

En el encabezado un logo que dice Secretaría de Finanzas. Un logo. Tlaxcala. Una Nueva Historia.

SF/CV. COLAB. COBRO CRED. FISC./SANTA CRUZ QUILEHTLA/025/VI/2022

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Finanzas. Dirección Jurídica. Tlaxcala.

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL COBRO DE CRÉDITOS FISCALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C.P. DAVID ÁLVAREZ OCHOA, ASISTIDO POR EL C.P. GILBERTO MENDOZA JIMÉNEZ, DIRECTOR DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN; L.C. LUIS GERARDO MÉNDEZ CANUTO, DIRECTOR DE PRESUPUESTO Y EL LIC. MARCO TULIO MUNIVE TEMOLTZIN, DIRECTOR JURÍDICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”; Y POR OTRO LADO, EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ QUILEHTLA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL (LA) PRESIDENTE (A) MUNICIPAL C. LEONARDO FLORES GRANDE, ASISTIDO POR EL (LA) SÍNDICO MUNICIPAL C. MA. MICAELINA PÉREZ FLORES (LA) SECRETARIO (A) DEL AYUNTAMIENTO C. NICOLÁS SERRANO FLORES, Y EL (LA) TESORERO (A) MUNICIPAL C.P. MIGUEL ÁNGEL SALDAÑA MEZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”; Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 116 fracción VII y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de

México, se administraran con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las Entidades Federativas.

2.- En términos de lo dispuesto por los artículos 6 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Estado, los municipios y los organismos públicos descentralizados podrán celebrar convenios para la administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos. En este supuesto se considerarán autoridades fiscales, quienes asuman esas funciones en los términos convenidos.

3.- Los municipios que no cuenten con la capacidad e infraestructura administrativa para cumplir con las disposiciones que señala el Código Financiero del Estado, podrán celebrar convenios entre sí o con el Estado para que se hagan cargo de la ejecución de las acciones que se derivan de la aplicación de los recursos a que se refieren estos ordenamientos, tal y como lo disponen los artículos 24, 26, 27 y 482 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

4.- “EL MUNICIPIO” a través de sus representantes podrá celebrar convenios de colaboración con el Estado para mejorar la prestación de los servicios públicos, de conformidad, con el artículo 33 en su fracción IX, 41 en su fracción XVIII y 42 en su fracción III de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

5.- Que en términos de los artículos 67, 70, 101, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y en relación con los diversos 1, 3, 8, 18, 34, 39 y 40 fracciones I, III, IV y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; en correlación con los numerales 1, 5, 6, 8, 14, 24, 312, 316 y 333 al 341, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, podrá celebrar convenios de coordinación o colaboración, para la administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos, que ejecutara a través de la Dirección de Ingresos y Fiscalización, oficinas

recaudadoras e instituciones de crédito autorizados por esta, de ahí, que es competente para implementar los procedimientos administrativos de ejecución y hacer exigible los créditos fiscales, así como establecer las infracciones y sanciones a los entes fiscalizables, personas físicas y morales, que incumplan con la ley.

DECLARACIONES

I.- “LA SECRETARÍA” declara que:

I.1.- El Estado de Tlaxcala es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

I.2.- Es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Estado, es la encargada de la administración de la Hacienda Pública Estatal, así como de dirigir, coordinar, controlar y evaluar la política en materia fiscal, presupuestaria, financiera y de deuda pública del Estado de conformidad con lo establecido en los artículos 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 18, 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.

I.3.- El Secretario de Finanzas está facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 34, 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 1, 5, 6, 24, 356 y 482 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 1, 5, 6, 7, 8, 10 y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

I.4.- El Director de Ingresos y Fiscalización, el Director de Presupuesto y el Director Jurídico, asisten en la suscripción del presente convenio, con fundamento en lo establecido en los artículos 8 fracción II, III y VI, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 19, 20, 21 y 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

I.5.- Para efectos del presente convenio, señala como domicilio oficial el ubicado en Plaza de la Constitución, número 3, Colonia Centro, Código Postal 9000, Tlaxcala, Tlaxcala, con Registro Federal de Contribuyentes GET850101110.

II.- “EL MUNICIPIO” declara que:

II.1. Es una entidad pública con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 86 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

II.2. De conformidad con los artículos 1, 3, 33 fracción IX, 41 fracción XVIII, 42 fracciones II y III, 59, 69, 72 fracción VI y 73 fracción I y II de la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala, en su carácter de Presidente (a) Municipal, asistido por, el (la) Síndico Municipal y Representante Legal del Ayuntamiento, el (la) Secretario (a) del Ayuntamiento y el (la) Tesorero (a) Municipal, tienen facultades para celebrar a nombre del Ayuntamiento, los actos y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios conforme a la ley.

II.3. Para los efectos legales del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Santa Cruz Quilehltla Palacio Municipal s/n C.P. 90867, Tlaxcala.

III.- “LAS PARTES” declaran de manera conjunta que:

III.1.- Reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que se ostentan y manifiestan su voluntad libre para suscribir el presente convenio y que, en cada caso, dicha voluntad está libre de dolo, mala fe, error o cualquier otro vicio de consentimiento.

III.2.- Que una vez firmado el presente convenio de colaboración se informará al Congreso del Estado para su conocimiento, asimismo, será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Tlaxcala, lo anterior, en términos del artículo 6 y

483 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

III.3.- Que manifiestan conocer el contenido, limite y alcance legal del presente convenio y que, en virtud de lo anterior y conforme a las declaraciones que anteceden, acuerdan celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases y términos de la colaboración para que **“LA SECRETARÍA”** participe a **“EL MUNICIPIO”** un monto equivalente al 70% de los créditos fiscales para su cobranza con motivo de un procedimiento de responsabilidad, el restante 30% ingresará a la Hacienda Pública Estatal; que han sido determinados por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tlaxcala, en términos de lo establecido en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, vigente al 31 de diciembre de 2019. En este sentido, **“EL MUNICIPIO”** remitirá a **“LA SECRETARÍA”** los referidos créditos fiscales para que esta última, en ejercicio de sus facultades como autoridad fiscal estatal, proceda a su cobro y los recupere a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, con los accesorios que se determinen.

Respecto de los créditos fiscales determinados en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, vigente al 31 de diciembre de 2019, se substanciarán hasta su conclusión y ejecución de conformidad con la Ley referida. Lo anterior, de conformidad con los artículos Tercero y Cuarto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

“LA SECRETARÍA” podrá retener el monto correspondiente a los gastos de ejecución que

tuvieren lugar conforme a los dispositivos jurídicos aplicables.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE **“LA SECRETARÍA”**

“LA SECRETARÍA” por conducto de la Dirección de Ingresos y Fiscalización, se obliga a:

- a) Ejecutar los créditos fiscales que le comunique **“EL MUNICIPIO”**;
- b) Instrumentar el Procedimiento Administrativo de Ejecución respecto de los créditos fiscales a que alude el inciso anterior;
- c) Determinar la actualización y accesorios por el cobro de los créditos fiscales;
- d) Autorizar, en su caso, el pago diferido o en parcialidades, conforme a la normatividad aplicable;
- e) En caso de remate de bienes embargados, la totalidad del monto recuperado con excepción de los gastos derivados de la ejecución, deberán ser transferidos o depositados a la cuenta bancaria que para tal efecto señale **“EL MUNICIPIO”**, misma que será proporcionada por el ente fiscalizable que haya sufrido daño o perjuicio en su patrimonio.
- f) Cancelar los créditos fiscales derivados de las multas, así como, de las sanciones indemnizatorias, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- g) Dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha de hacer efectivo el cobro **“LA SECRETARÍA”**, informará a **“EL MUNICIPIO”** de la recuperación del crédito fiscal, a efecto de que éste informe la cuenta bancaria a la que deberá transferir o depositar el monto recuperado a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, misma que será proporcionada por el ente fiscalizable que haya sufrido daño o perjuicio en su patrimonio.

- h) Rendir mensualmente a “EL MUNICIPIO” un informe en el que se precise el estado que guardan los créditos fiscales remitidos para su cobro; e
- i) Reintegrar las cantidades que, por concepto de pago indebido, resultaren de una resolución favorable al contribuyente de que se trate derivada del procedimiento administrativo de ejecución del crédito fiscal que corresponda;

TERCERA. OBLIGACIONES DE “EL MUNICIPIO”.

“EL MUNICIPIO” por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos o equivalente, conforme a su competencia, se obliga a:

- a) Proporcionar a “LA SECRETARÍA” mediante oficio, de forma completa y legible, copia certificada de las resoluciones, acuerdos, recomendaciones o cualquier otra disposición emitida por “EL MUNICIPIO” o por la Autoridad competente, que contenga el crédito fiscal, mismo que deberá señalar el concepto, monto y fundamento legal, así como sus constancias de notificación; e,
- b) Proporcionar a “LA SECRETARÍA” toda la información y documentación que sea necesaria para el cumplimiento del objeto del presente convenio de colaboración en el momento que le sea requerido.

CUARTA. REPRESENTACIÓN DE “LAS PARTES”.

Para la ejecución de las acciones objeto del presente convenio de colaboración, “LAS PARTES” designan a los servidores públicos siguientes:

- a) Por “EL MUNICIPIO”, el (la) Titular de la Tesorería Municipal.

Nombre	C.P. Miguel Ángel Saldaña Meza
Correo electrónico	msaldana63@hotmail.com
Teléfono	246 221 9767

- b) Por “LA SECRETARÍA”, al Titular de la Dirección de Ingresos y Fiscalización.

Nombre	C.P. Gilberto Mendoza Jiménez.
Correo electrónico	gilberto_mendozaj@finanzastlax.gob.mx
Teléfono	246 46 52960 extensión 3621

QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” convienen que toda información de carácter confidencial o reservada derivada del presente instrumento jurídico, será manejada en términos de la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

SEXTA. VIGENCIA.

El presente convenio de colaboración entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y se dará por terminado a petición de cualquiera de “LAS PARTES”.

La terminación del convenio deberá comunicarse a la otra parte por escrito con una anticipación de cuando menos 30 días hábiles.

Los créditos fiscales que se comuniquen a “LA SECRETARÍA” dentro de la vigencia del presente, estarán sujetas a lo estipulado en el presente instrumento jurídico, independientemente de la fecha de su recuperación.

SÉPTIMA. - RESPONSABILIDAD CIVIL, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

“LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños o perjuicios por incumplimiento total o parcial del presente convenio de colaboración, que tenga su origen en algún caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que son acontecimientos que superan el dominio de la voluntad, que no puedan preverse o que, aun previéndose, sean inevitables.

OCTAVA. EXCLUSIÓN LABORAL.

El personal que cada una de “LAS PARTES” designe para la materialización de cualquier ejercicio relacionado con el presente convenio de colaboración, no perderá en ningún momento la calidad de empleado sujeto a la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó, por lo que en ningún supuesto existirá o se presumirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado por la otra, ni tendrá aplicabilidad la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; con independencia de que dicho personal preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, deslindándola desde este momento de cualquier responsabilidad que por estos hechos se les pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole.

NOVENA. MODIFICACIONES.

El presente convenio de colaboración podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo entre “LAS PARTES”, siempre y cuando favorezca el objeto del mismo y no se vulnere alguna disposición normativa.

La referida modificación o adición será informada a la otra parte al menos con quince días hábiles de anticipación, para su verificación, aceptación y posteriormente hacerse constar mediante convenio modificatorio firmado por “LAS PARTES”, el cual entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA. CUMPLIMIENTO.

“LAS PARTES” precisan que la suscripción y firma de este convenio de colaboración son manifestaciones de buena fe, por lo que carecen de dolo, mala fe o algún vicio del consentimiento, en consecuencia, se comprometen a realizar todas las acciones necesarias que permitan su cabal cumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” acuerdan que las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y/o ejecución del presente convenio de colaboración, se resolverán de común acuerdo entre ambas.

DÉCIMA SEGUNDA. ENCABEZADOS.

Los subtítulos en este convenio son exclusivamente por conveniencia de “LAS PARTES” y para mera referencia e identificación, por lo que no se considera para efectos de interpretación o incumplimiento del mismo. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para propósitos de determinar obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA TERCERA. NOTIFICACIONES.

Para los efectos de este convenio incluyendo el envío de avisos, correspondencia y documentos, “LAS PARTES” señalan como sus domicilios los que han quedado precisados en el apartado de declaraciones de este convenio; cualquier notificación u otra información enviada por fax, correo electrónico o algún otro medio comparable de comunicación será considerada como enviada satisfactoriamente en la fecha de transmisión.

Una vez que fue leído en su integridad el presente convenio de colaboración por “LAS PARTES” y enteradas de su alcance, valor y fuerza legal, lo firman de conformidad por duplicado, al margen y al calce, para los efectos a que haya lugar, en la Ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala, a los trece días del mes de julio del dos mil veintidós.

POR “LA SECRETARÍA”

C.P. DAVID ÁLVAREZ OCHOA
SECRETARIO DE FINANZAS.
Rúbrica

C.P. GILBERTO MENDOZA JIMÉNEZ
DIRECTOR DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN.
Rúbrica

L.C. LUIS GERARDO MÉNDEZ CANUTO
DIRECTOR DE PRESUPUESTO.
Rúbrica

LIC. MARCO TULIO MUNIVE TEMOLTZIN
DIRECTOR JURÍDICO.
Rúbrica

POR “EL MUNICIPIO”

C. LEONARDO FLORES GRANDE
PRESIDENTE (A) MUNICIPAL.
Rúbrica y sello

C. MA. MICAELINA PÉREZ FLORES
SÍNDICO MUNICIPAL.
Rúbrica y sello

C. NICOLÁS SERRANO FLORES
SECRETARIO (A) MUNICIPAL.
Rúbrica y sello

C.P. MIGUEL ANGEL SALDAÑA MEZA
TESORERO (A) MUNICIPAL.
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

